



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Equielect S.A.S.
Demandado	MVM Industries S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00304-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Adecuará la demandada de tal manera que integre adecuadamente el contradictorio, específicamente la postulación y pretensiones de la demanda, toda vez que está incluyendo personas naturales que no están obligadas cambiariamente.
2. Atendiendo a lo anterior, adecuará el poder de acuerdo al artículo 74 del C.G.P.
3. Deberá allegar el nuevo poder al que se refiere el numeral anterior siguiendo lo preceptuado por el artículo 74 del C.G.P. o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, según el caso. Deberá tener en cuenta que si aporta poder de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, deberá remitir constancia de remisión del mismo desde el correo dispuesto para notificaciones judiciales de la sociedad solicitante.

4. Indicará en las pretensiones desde qué fecha pretende que se libere el mandamiento de pago. Lo anterior, en la medida que las pretensiones deben ser expresadas con precisión, de acuerdo con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
5. Manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia, en el sistema dispuesto para ello, el título ejecutivo base de recaudo, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo, en virtud del inciso 2 del artículo 245 del C.G.P.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, se allegará la demanda debidamente integrada en un solo escrito junto con los requisitos exigidos.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho no hará mención a las mismas hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9d6137d9175174f418356555a7cad13581d0e778b0a3c5b08888b54a062556**

Documento generado en 01/04/2022 04:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>